



**RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0286-00 (2020-00468 TYBA)**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC**  
**DEMANDADO: ALFREDO RUIZ TORRENEGRA Y DAVID ANTONIO ARIZA PACHECO**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular de la referencia promovida por el INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC contra ALFREDO RUIZ TORRENEGRA Y DAVID ANTONIO ARIZA PACHECO, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsano en debida forma sírvase proveer. Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.3 copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

### **RESUELVE**

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Letra de cambio obrante a folio 3° (copia) a cargo de ALFREDO RUIZ TORRENEGRA Y DAVID ANTONIO ARIZA PACHECO, identificados con C.C. No. 3.748.699 y 5.024.962, respectivamente, a favor de INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC, identificada con NIT.900.146.684-1, representada legalmente por NELSY BELLO BELLO, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$522.000) correspondiente a capital, más los intereses corrientes liquidados desde el 14 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99).



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

3.- Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría  
del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2020-0286-00 (2020-00468 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC  
**DEMANDADO:** ALFREDO RUIZ TORRENEGRA Y DAVID ANTONIO ARIZA  
PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado ALFREDO RUIZ TORRENEGRA, identificado con C.C. No. 3.748.699, en la FIDUCIARIA LA PREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JP  
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ  
Barranquilla – Atlántico- Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría  
del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 16 de febrero de 2021

Oficio No. 0260-2021J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA**

CIUDAD

**RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0286-00 (2020-00468 TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC.900.146.684-1**

**DEMANDADO: ALFREDO RUIZ TORRENEGRAC.C. 3.748.699**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado ALFREDO RUIZ TORRENEGRA, identificado con C.C. No. 3.748.699, en la FIDUCIARIA LA PREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2020-0286-00 (2020-00468 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC  
**DEMANDADO:** ALFREDO RUIZ TORRENEGRA Y DAVID ANTONIO ARIZA  
PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado DAVID ANTONIO ARIZA PACHECO, identificado con C.C. No. 5.024.962, en la FIDUCIARIA LA PREVISORA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

JP  
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ  
Barranquilla – Atlántico- Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 16 de febrero de 2021

Oficio No. 0261 -J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA**

CIUDAD

**RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0286-00 (2020-00468 TYBA)**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA CVC.900.146.684-1**  
**DEMANDADO: DAVID ANTONIO ARIZA PACHECO. C.C. 5.024.962**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado DAVID ANTONIO ARIZA PACHECO, identificado con C.C. No. 5.024.962, en la FIDUCIARIA LA PREVISORA. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA